

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1392

6 de noviembre de 2023

Presentado por la señora *Riquelme Cabrera* (Por petición)

Referido a Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para añadir una nueva Sección 1051.04 en la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, con el propósito de establecer un crédito contributivo a toda micro, pequeña y mediana empresa que realice adaptaciones estructurales o elimine barreras arquitectónicas en el negocio, para facilitar la movilidad de sus empleados o clientes con impedimentos o diversidad funcional; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las pequeñas y medianas empresas (PYMES), incluyendo las microempresas, ejercen un rol fundamental en la creación de empleos y en la generación de riquezas en la Isla. Este fenómeno económico de presencia mundial busca redirigir los esfuerzos del gobierno a que no sea el empleador por excelencia, sino que facilite el que el sector privado asuma ese rol, permitiendo el desarrollo económico sostenible y brindándole la confianza a los empresarios para que asuman los riesgos de emprender un negocio. Sin embargo, estas PYMES constantemente enfrentan los retos que suponen los altos costos de operación, la falta de acceso al crédito y al dominio de nuevas tecnologías y el cumplimiento con leyes que, algunas necesarias, incrementan dramáticamente su costo operacional.

Uno de estos altos costos que asumen las PYMES por disposición de ley es el de eliminar barreras arquitectónicas o estructurales, crear acomodos razonables o realizar adaptaciones para empleados o clientes con impedimentos. Sin duda, las PYMES están ávidas, no sólo por cumplir con esto, sino que muchas son propulsores de estos cambios de inclusión social, abriendo espacios para que personas con impedimentos y los adultos mayores puedan tener un empleo digno o recibir el servicio que estas empresas ofrecen.

La entidad EFATA Ministerio de Sordos & Señas, peticionarios de esta legislación y quien en conjunto con la Fundación Fondo de Acceso a la Justicia, han creado un programa que le facilita intérpretes a personas sordas mientras reciben asistencia legal, indican que en Puerto Rico hay 218,645 adultos sordos, lo que equivale al 8.4% de la población. En el caso de la población ciega o con discapacidad visual severa, al 2018, ésta era de aproximadamente 214,000 personas, o el 6.1% de la población. Estas personas luchan diariamente con barreras de comunicación, no sólo para trabajar, sino para recibir los servicios más básicos que necesitan. Lo mismo sucede con otras poblaciones con discapacidades motoras. En el caso de los adultos mayores, es ampliamente conocido que Puerto Rico está envejeciendo cada día más, a una velocidad alarmante. Al 2021, la población de edad avanzada (65+) de aproximadamente 740,489 o el 23% de la población. De paso, es muy común que estos adultos mayores desarrollen discapacidades motoras, de audición y de vista, por lo que estos números, de seguro, seguirán en aumento.

A nivel federal, el Servicio de Rentas Internas (IRS) le provee a las PYMES que cualifiquen, un crédito no reembolsable de acceso a personas con impedimentos por los gastos de brindar acceso a éstos. Este crédito aplica a los costos por remover barreras que evitan que un negocio sea accesible a personas con impedimentos, proveer interpretes cualificados u otros métodos para hacer accesible materiales auditivos a personas sordas, proveer lectores, material grabado u otros métodos para hacer

accesible material visual a personas ciegas o el adquirir o modificar equipos para personas con impedimentos o diversidad funcional.

Entendemos necesario e imperativo, tanto para facilitar el que nuestras PYMES continúen brindando acceso a personas con impedimentos, así como para que estos últimos tengan acceso a los servicios que ofrecen estas empresas o sean empleados por éstas, que se cree un Crédito Contributivo por Acceso a Personas con Impedimentos o Diversidad Funcional en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se añade una nueva Sección 1051.04 en la Ley 1-2011, según
2 enmendada, que leerá como sigue:

3 *“Sección 1051.04 – Crédito Contributivo por Acceso a Personas con*
4 *Impedimentos o Diversidad Funcional.*

5 *(a) En general. –*

6 *(1) A partir del año contributivo comenzado el 1 de enero de 2023, todo*
7 *negocio elegible que realice adaptaciones estructurales u otras adaptaciones*
8 *para empleados o clientes con discapacidades podrá solicitar un Crédito*
9 *Contributivo de hasta un noventa por ciento (90%) por los gastos*
10 *incurridos para ello, hasta un máximo de \$15,000.00. Se considerarán*
11 *adaptaciones, a los fines de esta sección, lo siguiente:*

12 *i) Remover barreras que evitan que un negocio sea accesible a personas*
13 *con impedimentos o adultos mayores;*

14 *ii) Proveer interpretes cualificados u otros métodos para hacer accesibles*
15 *materiales auditivos a personas sordas;*

1 iii) Proveer lectores, material grabado u otros métodos para hacer accesible
2 material visual a personas ciegas o el adquirir;

3 iv) Modificar equipos para personas con impedimentos, diversidad
4 funcional y/o adultos mayores.

5 (2) El monto del crédito no utilizado por el negocio elegible en un año
6 contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes, hasta
7 tanto se utilice en su totalidad, sujeto a las disposiciones del apartado.

8 (3) El crédito no será transferible, excepto en el caso de una reorganización
9 exenta.

10 (4) El crédito no generará un reintegro.

11 (5) El Secretario establecerá por reglamento la documentación que deberá
12 someter el negocio elegible como evidencia para reclamar el crédito
13 concedido en esta Sección.

14 (6) Se prohíbe el doble beneficio, por lo que los gastos elegibles para el crédito
15 contributivo de esta sección no podrán ser reclamados como deducciones
16 para determinar ingresos tributables, capitalizados o utilizados para
17 determinar cualquier otro crédito, incluyendo cualquier crédito similar o
18 análogo al amparo de un decreto otorgado por el DDEC en virtud de la Ley
19 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de
20 Puerto Rico".

21 (b) Negocio elegible. – Se considerará un "negocio elegible" bajo esta sección toda
22 pequeña o mediana empresa (PYMES) cuyos ingresos brutos no sobrepasen un

1 *millón de dólares (\$1,000,000.00) o no tengan más de 30 empleados a tiempo*
2 *completo en el año contributivo anterior. Serán microempresas aquellas*
3 *PYMES que generan un ingreso bruto que no sobrepasan los quinientos mil*
4 *dólares (\$500,000.00) y tiene no más de siete (7) empleados a tiempo completo*
5 *en el año contributivo anterior.*

6 *(c) Penalidad – Además de cualquier penalidad que proceda en ley, toda persona*
7 *que, con el propósito de acogerse a las disposiciones de esta Sección, someta a*
8 *un negocio elegible o al Secretario información falsa o incorrecta, será*
9 *responsable al Secretario por el monto de cualquier crédito reclamado*
10 *ilegalmente por el negocio elegible bajo esta Sección, y le será impuesto,*
11 *además, una penalidad de cien (100) por ciento del monto de dicho crédito*
12 *reclamado ilegalmente.*

13 **Artículo 2. - Separabilidad**

14 Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado
15 inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o
16 invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se
17 limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no
18 afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus
19 disposiciones.

20 **Artículo 3. - Derogación**

21 Por la presente queda derogada cualquier ley, regla de procedimiento o norma
22 que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

- 1 Artículo 4. - Vigencia.
- 2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.